



PRESIDENCIA



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 675-2014-GRJ/PR.

HUANCAYO, 16 DIC 2014

### EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



#### VISTO:

El Informe Legal Nº 821-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de Noviembre de 2014; el Acta Reunión de Gerentes Nº 013-2014 - ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN -, realizado el 09 de Diciembre de 2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de los documentos remitidos se colige que el Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, señala que se ha suscrito el Contrato Nº 515-2013-GRJ/ORAF, con la empresa COSAPI S.A., para la elaboración del expediente técnico, en la que una de las responsabilidades que le correspondía era la entrega del saneamiento físico legal del lote Nº 03; lo cual no se habría cumplido, y la empresa que supervisaba la ejecución del expediente técnico, no observo tal omisión en su oportunidad. Así como los funcionarios de la Entidad encargados de velar por el adecuado cumplimiento contractual, habiéndose emitido la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 032-2014-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 28 de enero de 2014, mediante el cual se aprobó el expediente técnico;

Que, en efecto, el Gobierno Regional Junín y la empresa COSAPI S.A., suscribieron el Contrato Nº 515-2013-GRJ/ORAF, de fecha 29 de Abril del 2013 con el objeto de contratar los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín" Código SNIP Nº 184530, por el monto total de S/. 2'649,889.14 (Dos millones Seiscientos cuarenta y nueve mil Ochocientos ochenta y nueve con 14/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en la Cláusula Tercera del referido Contrato, en el rubro de RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR, el literal c), establece:

Doc: 887714  
EXP: 622204



PRESIDENCIA



**“Entrega del Saneamiento físico legal del terreno (Lotes N° 01 y 03) donde se ejecutará el proyecto, siguiendo lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de los Registros Públicos de Junín Zona Registral VIII – Sede Huancayo”.**



Que, además el Gobierno Regional Junín y la empresa TALLER DE ARQUITECTURA SANCHEZ – HORNEROS S.L.P. SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 1449-2013-GRJ/ORAF, de fecha 29 de Agosto del 2013 con el objeto de contratar el servicio de consultoría para la SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín”, a cargo de la Sub Gerencia de Estudios, por el monto total de S/. 474,360.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil Trescientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;



Que, en la Cláusula Tercera del referido Contrato, en el rubro de RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR, se establece entre otros puntos lo siguiente:

- El SUPERVISOR será responsable de la calidad de los servicios que preste y que las metas a cumplirse en la elaboración del expediente técnico, se ejecuten con la óptima calidad; para lo cual mantendrá su participación permanente y directa en cada una de las etapas del Expediente Técnico.
- El SUPERVISOR será responsable de la REVISIÓN (evaluación y conformidad) de cada uno de los informes que le haga llegar el ejecutor del estudio.
- Es responsabilidad del SUPERVISOR, controlar el fiel cumplimiento de lo ofertado por el Consultor en su propuesta técnico económico, establecido para la elaboración del expediente técnico.



Que, al respecto la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 49° establece:

**“Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil”.**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 142° establece:



PRESIDENCIA



“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado”.



Que, el artículo 165° del Reglamento acotado, establece:

“En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta ...”.



Que, por tanto, advirtiéndose el incumplimiento de obligaciones contractuales de parte de la empresa COSAPI S.A. al no haber cumplido con la entrega del Saneamiento físico legal del terreno (Lotes N° 01 y 03) donde se ejecutará el proyecto, siguiendo lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de los Registros Públicos de Junín Zona Registral VIII – Sede Huancayo; y el incumplimiento de obligaciones contractuales de parte de la empresa supervisora TALLER DE ARQUITECTURA SANCHEZ – HORNEROS S.L.P. SUCURSAL DEL PERÚ, al no haber adoptado los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Ejecutor de Estudio, relacionadas con la elaboración del Expediente Técnico, debe iniciarse las acciones judiciales pertinentes con el fin de determinar las responsabilidades que correspondan así mismo demandar los daños y perjuicios causados a la Entidad;



Que, además debe iniciarse las acciones judiciales contra los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura implicados en el delito de Omisión, Rehusamiento o Retardo de actos funcionales en perjuicio del Estado contemplados en el artículo 377° del Código Penal;



PRESIDENCIA



Que, mediante el Acta Reunión de Gerentes N° 013-2014 - ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN-, llevado a cabo el 09 de Diciembre de 2014 el Cuerpo de Gerentes Regionales acordó por unanimidad autorizar al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales que corresponda contra la Empresa Cosapi S.A. y la Empresa encargada de la Supervisión Taller de Arquitectura Sánchez Horneros S.L.P. Sucursal Perú, por los daños u perjuicios causados a la Entidad y contra los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura por el delito contemplado en el artículo 377 del C.P. y contra los que resulten responsables;



Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

**“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”**

Que, tanto más, estando a los dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones.



En este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

**“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.**



Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

**“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”**



PRESIDENCIA



Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

**“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.**



**El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...).”**

Que, en consecuencia estando al acuerdo por unanimidad del Cuerpo de Gerentes Regionales, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional iniciar las acciones legales que corresponda contra la Empresa Cosapi S.A. y la Empresa encargada de la Supervisión Taller de Arquitectura Sánchez Horneros S.L.P. Sucursal Perú, por los daños u perjuicios causados a la Entidad y contra los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura por el delito contemplado en el artículo 377 del C.P. y contra los que resulten responsables, en defensa de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;



Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para iniciar conforme a sus facultades y atribuciones las acciones legales que corresponda contra la Empresa Cosapi S.A. y la Empresa encargada de la Supervisión Taller de Arquitectura Sánchez Horneros S.L.P. Sucursal Perú, por los daños u perjuicios causados a la Entidad y contra los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura por el delito contemplado en el artículo 377 del C.P. y contra los que resulten responsables, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el sustento descrito en los considerandos precedentes.



PRESIDENCIA



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Procuraduría Público Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
**DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS**  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes

HYO. 17 DIC 2014

*[Signature]*  
**Abog. Rodrigo Lugo Pérez**  
SECRETARIO GENERAL (e)